

TODO SOBRE FIANZAS

AVISO: Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia con frecuencia y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

Este folleto fue escrito originalmente en el 2002 por Florence Immigrant and Refugee Rights Project (El Proyecto Florence de Derechos de Inmigrantes y Refugiados) la cual es una organización sin fines de lucro que provee servicios legales gratuitos a inmigrantes que se encuentran detenidos en el estado de Arizona. El folleto fue adaptado en el 2011 con el propósito de proveer una información general a los inmigrantes que se encuentran detenidos en todo el país. El folleto no fue escrito por el Departamento de Seguridad Nacional (“DHS”), ni por El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (“ICE”), ni por la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (“EOIR”). No obstante, estas agencias gubernamentales han revisado la información contenida en dicho folleto.

Desafortunadamente, las leyes de inmigración no siempre son bien claras. La interpretación que el Proyecto Florence le da a dichas leyes no siempre va a ser la misma interpretación que la de DHS. El Proyecto Florence es de la opinión que la información que su programa provee es correcta y que sirve de ayuda. Sin embargo, el hecho que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de las personas detenidas no significa, que según DHS, la interpretación de estas leyes son tal como aparecen en el folleto.

¿Para quién se ha escrito este folleto?

Este folleto es para las personas que están detenidas por el Departamento de “Homeland Security” (DHS) y quieren solicitar al Juez de Inmigración que baje su fianza o les deje salir del centro de detención sin pagar fianza antes de que sus casos migratorios se hayan resuelto. **ESTE FOLLETO NO LE AFECTA SI:**

- Ya ha perdido su caso migratorio ante un Juez de Inmigración y no apeló esa decisión a un tribunal de orden superior llamado “Board of Immigration Appeals”(Junta de Apelaciones de Inmigración), o si apeló a la Junta de Apelaciones de Inmigración y esa corte decidió en su contra; o
- Los oficiales de los EE.UU. le detuvieron en un aeropuerto, una estación fronteriza (un “puerto de entrada”), un barco o en el mar y le arrestaron en ese momento.

¿Qué es una fianza?

Una fianza no es una multa. Por el contrario, es una garantía para el gobierno de que si sale del centro de detención, comparecerá a todas sus audiencias y obedecerá la orden del Juez al final del caso. Para salir del centro de detención “bajo fianza”, usted o un amigo o familiar deben pagar el dinero de la fianza al DHS. Si comparece a todas sus audiencias en la corte o entrevistas de

inmigración, quien pague la fianza, recibirá el dinero una vez que el caso se haya acabado. Si pierde su caso, debe presentarse ante el DHS para salir cuando se lo hayan mandado; de lo contrario, no le devolverán el dinero de la fianza.

Pagar su fianza no le compra la libertad absoluta. Si sale con una fianza, no significa que el caso se haya acabado. Todavía tiene que asistir a sus audiencias fuera del centro de detención. **Si falta ni siquiera una audiencia de inmigración, se le ordenará la expulsión o la deportación** sin tener la oportunidad de presentar las evidencias al Juez, o de solicitar el permiso para permanecer en los EE.UU. Si esto ocurre, no se le permitirá volver a los Estados Unidos durante, por lo menos, 5 años; en algunos casos hasta 20 años y en otros ¡nunca!. También, quien haya pagado su fianza, perderá el dinero.

¿Puedo solicitar al Juez que me baje la fianza? En otras palabras, ¿reúno los requisitos para una fianza?

La respuesta a esta pregunta es: tal vez. No todo el mundo reúne los requisitos para obtener una fianza.

- En determinadas situaciones, como aquéllos que fueron detenidos por oficiales de los EE.UU. en el momento que estaban tratando de entrar en los EE.UU., puede que no se reúna los requisitos para solicitar una fianza del Juez, pero tal vez pueda solicitar la puesta en libertad al DHS. Explicamos estas situaciones en la primera página de este folleto.
- No reúne los requisitos para una fianza si el Juez decide que puede ser usted expulsado de los Estados Unidos por **actividades terroristas**. Si es usted residente legal permanente, puede tener un buen argumento alegando que es contrario a la Constitución de los EE.UU., pero este argumento sólo puede tomarlo en consideración un tribunal federal y no un Juez de Inmigración. Algunos residentes legales permanentes cuyos casos están en un tribunal especial de “expulsión de extranjeros terroristas”, podrían conseguir salir del centro de detención mientras que se resuelve su caso, pero no hablamos de esa situación en este folleto.
- En los casos de personas que tienen determinadas condenas penales, el Juez no puede fijar una fianza. A partir del 9 de octubre de 1998, ciertos individuos detenidos por el DHS están sometidos a **DETENCION OBLIGATORIA**. Esto quiere decir que si tiene determinadas condenas penales, **no** reúne los requisitos para solicitar a un Juez de Inmigración o al DHS que le reduzcan la fianza o le dejen salir del centro de detención del DHS antes de que se resuelva su caso migratorio.

¿Soy sometida a la detención obligatoria?

Recuerde que solamente está sometido a la detención obligatoria si ha sido condenado por determinados delitos y **puede ser acusado por ese delito por el DHS**. A continuación indicaremos qué tipo de delitos. El tipo de delitos clasificados para la detención obligatoria depende del tipo de procedimiento en el que se encuentre. Lea las acusaciones escritas en su

contra para ver si se le acusa de una condena penal. El lugar donde encontrar las acusaciones depende del tipo de procedimiento en el que se encuentre.

- Si se encuentra en procedimientos de **expulsión**, ha debido recibir las acusaciones en un documento llamado “**Orden de Comparecencia**” (*Notice to Appear*).
- Si se encuentra en procedimientos de **deportación**, ha debido recibir las acusaciones en un documento llamado “**Orden de Presentar Recursos**” (*Order to Show Cause*).

Si se encuentra en procedimientos de **exclusión**, ha debido recibir las acusaciones en un documento que tiene el siguiente código en la parte inferior de la hoja: “**Form I-122**”, llamado “**Notificación para el solicitante detenido que solicita admisión**” (*Notice to Applicant Detained for Admission*).

¿Qué delitos me someten a la detención obligatoria?

Existen dos reglas diferentes dependiendo de cómo entró en el país. Por favor, lea ambas reglas para ver si se aplican a usted.

REGLA 1: NO REUNE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR AL JUEZ DE INMIGRACIÓN SU PUESTA EN LIBERTAD SI:

1. Entró en los Estados Unidos ilegalmente y nunca consiguió estado legal migratorio en los Estados Unidos; Y

2. Ha cometido o ha sido condenado por alguno de los siguientes delitos y se le ha acusado del delito en el procedimiento migratorio:

- Un delito que implique vileza moral (Se explica en la página 21 de este folleto. Vea más abajo la explicación sobre la excepción por delito menor);
- Un delito relacionado con sustancias controladas (drogas);
- Dos delitos o más, por los que, en total, ha recibido una sentencia de 5 años o más;
- Delito de tráfico de drogas.
- Prostitución o contratar una prostituta; o
- Actividades terroristas.

EXCEPCIÓN POR DELITO MENOR: Si solamente tiene un delito de vileza moral, tal vez reúna los requisitos para la “Excepción por delito menor” y para salir en libertad del centro de detención. Reúne los requisitos para la excepción si alguna de las siguientes premisas es cierta:

- Cometió el delito cuando tenía menos de 18 años de edad y hace más de 5 años; **O**
- No pudo haber recibido una sentencia de más de un año de encarcelamiento y, de hecho, recibió una sentencia de 6 meses o menos de encarcelamiento.

Para ver si reúne los requisitos para esta excepción, debe preguntar al abogado que le representó en los procedimientos penales cuál fue la sentencia máxima que pudo haber recibido por el delito de vileza moral.

REGLA 2: NORMALMENTE NO REÚNE LOS REQUISITOS PARA SER PUESTO EN LIBERTAD SI:

1. Tiene algún tipo de estado legal en los Estados Unidos o entró legalmente y no le arrestaron en un puesto fronterizo o un aeropuerto, mientras que trataba de entrar a los Estados Unidos; Y
2. Ha sido condenado por alguno de los siguientes delitos y se le ha acusado del delito en los procedimientos migratorios:
 - Dos delitos o más de vileza moral; los cuales no forman parte de la misma mala conducta (los delitos de vileza moral se explican en la página 21 de este panfleto);
 - Un delito con agravante (se explica en las páginas 19 y 20 de este panfleto);
 - Delito relacionado con sustancias controladas (drogas) (vea la excepción más abajo);
 - Delito de armas de fuego;
 - Determinados delitos federales, como espionaje; O
 - Un delito de vileza moral (se explica en la página 21 de este panfleto) por el que recibió una sentencia de 1 año a más; el cual cometió dentro de los cinco años de haber sido “admitido” en los EE.UU. u otorgado estado migratorio legal.

EXCEPCIÓN PARA DELITO DE DROGAS: Una condena por posesión de menos de 30 gramos de marihuana no es un delito por el que le puedan deportar. Si éste es su único delito, debe solicitar al Juez una audiencia de fianza. Además, según una decisión reciente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, aun si es su segunda o subsiguiente condena de posesión de drogas, no es necesariamente un delito por el que le puedan deportar. La segunda o subsiguiente condena de posesión de drogas tiene que mencionar el hecho de su primera condena para hacerle deportable.

IMPORTANTE: Algunos tribunales federales han decidido que la ley de detención obligatoria viola los fundamentos de la constitución, especialmente cuando afecta a los residentes permanentes. Si tiene dudas sobre la ley donde usted se encuentra, pida una audiencia de fianza y el Juez determinará si usted es elegible para la fianza cuando se presente a la audiencia.

Si tiene una condena penal pero ni el DHS ni el ICE nunca le han acusado de ello, solicite al Juez una audiencia de fianza para ver si reúne los requisitos para su puesta en libertad. En otras palabras, compruebe el documento que recibió del DHS que contiene las acusaciones y si no incluye ninguno de los delitos anteriores, tal vez reúna los requisitos para una fianza.

Además, recuerde por favor que solamente porque el DHS le acuse de determinado tipo de delito, no significa que su delito sea ese tipo de delito. Existen varios argumentos jurídicos que un abogado o alguien como usted puede presentar. Estos argumentos son complicados y le aconsejamos que, si puede, consiga la ayuda de un abogado o agencia de servicios legales. Para darle una idea del tipo de argumentos a los que nos referimos:

- Solicitar poseer drogas en algunas áreas del país no es un delito de sustancias controladas de acuerdo con la ley de inmigración.

- Posesión de propiedad robada con una sentencia de un año no constituye, necesariamente, un delito con agravante de acuerdo con la ley de inmigración.
- Posesión de herramientas para robar con allanamiento de morada no constituye, necesariamente, un delito con agravante de acuerdo con la ley de inmigración.

¿Qué ocurre si soy ciudadano de los EE.UU.?

Los ciudadanos de los Estados Unidos, a pesar de su historial delictivo, no deben estar detenidos en ningún caso por el DHS. Para conocer más sobre si podría ser usted un ciudadano estadounidense, lea el folleto titulado “**¿Es usted ciudadano de los Estados Unidos?**” Existen varias maneras por las que alguien pudiera ser un ciudadano de los EE.UU., especialmente si los padres o uno de ellos son ciudadanos estadounidenses. Después de leer el folleto, si cree que es usted ciudadano estadounidense, solicite al Juez de Inmigración una audiencia de fianza. Si tiene alguno de los problemas delictivos indicados anteriormente, puede argumentar que aún así debería ser puesto en libertad porque usted no es un “extranjero” y no debe estar sometido a detención obligatoria.

¿Permite la constitución que limiten mi libertad sin tener una audiencia ante el Juez?

Algunos tribunales federales han decidido que la ley de detención obligatoria viola los fundamentos de la Constitución especialmente cuando afecta a los residentes permanentes. Si tiene dudas sobre la ley donde usted se encuentra, pida una audiencia de fianza y el Juez determinará si usted es elegible para la fianza cuando se presente a la audiencia.

Si lleva varios meses detenido y tiene pendiente una apelación de su caso, podría argumentar que la detención prolongada obligatoria viola los fundamentos de la Constitución de los Estados Unidos. Si se encuentra en esta situación, debería pedir una audiencia de fianza o pedir la ayuda de un abogado de inmigración. Si usted no califique para pedir una fianza bajo la ley en donde se encuentra y quiere objetarse a su detención, usted tendrá que presentar una demanda de habeas corpus ante el Tribunal Federal del Distrito más cercano al centro en el cual usted está detenido. Le sugerimos que contacte a un abogado o a una agencia de servicios legales si está interesado en presentar este tipo de argumento.

¿Qué ocurre si las acusaciones contra mí son incorrectas?

Si el DHS le ha acusado de un delito que no cometió, comuníquese el error al Juez de Inmigración y al DHS. Si las acusaciones contra usted son incorrectas, tal vez reúna los requisitos para salir en libertad.

Aquellas personas que completaron su sentencia antes del 9 de octubre de 1998, tal vez reúnan los requisitos para obtener una fianza.

Si tiene alguna de las condenas penales indicadas en las páginas 3, 4 y 5, pero fue antes del 9 de octubre de 1998 y cumplió toda la sentencia en la cárcel o prisión por el delito del que se le acusa, debería reunir los requisitos para salir en libertad del centro de detención. Si recibió una libertad condicional (*probation*) en conexión con el delito del que le acusa el DHS, y incumplió las

condiciones de su libertad condicional, debe de haber completado cualquier periodo de cárcel o prisión que recibiera por el incumplimiento de la libertad condicional antes del 9 de octubre de 1998. Si reúne los requisitos de esta excepción, solicite al Juez una audiencia de fianza y explique al Juez cuándo completó su sentencia en la cárcel o prisión.

¿Qué ocurre si fui puesto en libertad por la sentencia penal después del 9 de octubre de 1998, pero el DHS no me arrestó inmediatamente después de mi puesta en libertad?

La ley sobre la detención obligatoria se le aplica si fue puesto en libertad de la prisión después de 9 de octubre de 1998, tanto si el DHS le arrestó o no inmediatamente después de salir en libertad de la cárcel, la prisión, libertad condicional o libertad vigilada.

¿Qué ocurre si tengo una condena penal reciente y pasé a estar bajo custodia del DHS después de la sentencia, pero la condena no está en la lista de las páginas 3, 4 y 5?

Si se le está acusando por una vieja condena penal, por la que completó su sentencia antes del 9 de octubre de 1998, pero le llevaron a la custodia del DHS después de pasar un tiempo en la cárcel por otro delito que no está indicado anteriormente, es probable que pueda obtener una fianza.

¿Qué ocurre si he recibido libertad condicional como resultado de una condena penal y nunca me sentenciaron a tiempo de cárcel?

Si tiene una condena penal después del 9 de octubre de 1998, pero nunca pasó tiempo en la cárcel, o fue puesto en libertad antes del 9 de octubre de 1998, entonces, es probable que pueda obtener una fianza. Tiene que haber sido puesto en libertad de una restricción física (como, por ejemplo, la cárcel) después del 9 de octubre de 1998 para estar sujeto a la detención obligatoria.



Incluso si tiene problemas delictivos indicados en las páginas 3, 4 y 5, todavía puede obtener una fianza si es miembro del grupo ABC.

¿Qué es el grupo ABC?

Si es usted salvadoreño o guatemalteco y estaba en los Estados Unidos en determinada fecha de 1990, tal vez se registró en el programa llamado “ABC”. Si es así y si presentó una solicitud de asilo a la oficina de asilo antes de determinada fecha, se aplica a su caso una regla especial. Tal vez reúna los requisitos para salir en libertad del centro de detención aunque haya cometido alguno de los delitos indicados en las páginas 3, 4 y 5.

Los únicos miembros del grupo ABC que pueden permanecer detenidos son aquéllos que:

- han sido condenados por un delito con agravante (se explica en las páginas 19 y 20);
- han sido condenados por un delito de “vileza moral” por el que cumplió una condena de más de seis meses (los delitos de vileza moral se explican en la página 21); O
- el DHS considera que esa persona constituye un peligro para la seguridad pública.

Si cree que tal vez esté protegido por el “ABC” y que reúne los requisitos para salir en libertad, dígaselo al DHS y solicite al Juez una audiencia de fianza.

PARA AQUELLAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA UNA FIANZA, ¿COMO SE REDUCE LA FIANZA?

Si reúne los requisitos para obtener una audiencia de fianza, necesita solicitar el Tribunal de Inmigración que fije una fecha para su audiencia. Explicamos este proceso en detalle más adelante.

La audiencia para la fianza ¿es diferente de una audiencia regular de inmigración?

Sí. Su caso de fianza y su caso de inmigración (exclusión, deportación o expulsión) son **casos totalmente diferentes y separados**. En primer lugar, tendrá una o más de una audiencia en su caso de inmigración, tanto si lo solicita como si no. Pero sólo tendrá una audiencia de fianza si la solicita.

En segundo lugar, el propósito de una audiencia de fianza es diferente del de una audiencia regular de inmigración. En una audiencia de fianza, el Juez decide si debe ser puesto en libertad mientras que su caso migratorio se está procesando, si debe pagar dinero para ser puesto en libertad y cuánto debe pagar, si es que fije una cantidad. En su audiencia regular, el Juez decide si puede o no permanecer en los Estados Unidos.

En tercer lugar, la documentación que se le entrega al Juez y lo que se le dice en la audiencia de fianza puede ser diferente a lo que el Juez toma en consideración en un caso migratorio. Supuestamente, el Juez no debe de analizar los papeles que usted o el DHS le entregaron en la audiencia de fianza en el momento en que decide su caso migratorio, a no ser que dichos papeles (o copias de los mismos) se le entreguen de nuevo al Juez en la audiencia regular de inmigración.

En cuarto lugar, las reglas de las audiencias de fianzas y las audiencias normales de inmigración son a veces diferentes. Las audiencias para fianza son generalmente menos formales que las audiencias normales de inmigración. Por ejemplo, aparte de situaciones específicas, la ley no le exige al Juez que grabe la audiencia de fianza, pero es obligatorio grabar todo lo que se dice en las audiencias regulares de inmigración. Los tipos de evidencia que pueden ser presentados en una audiencia de fianza también son diferentes a los tipos de evidencia que se pueden presentar en las audiencias normales de inmigración. Cualquier información disponible al Tribunal, o que es presentada al Juez por usted o por el abogado del DHS (también conocido como “el fiscal”) es considerada evidencia. Ejemplos de evidencia en una audiencia de fianza incluyen: el acta de antecedentes penales (“*rap sheet*”) del FBI, documentos de sus condenas criminales incluyendo la acusación formal (“*indictment*”), la denuncia (“*complaint*”), el informe previo a la sentencia (“*presentence report*”), documentos falsos, negaciones del DHS, y el formulario I-213 (record de extranjero deportable).

Por último, es importante que entienda que una audiencia de fianza no detiene el proceso de su caso migratorio. **Independientemente de lo que el Juez decida sobre su fianza y si apela o no esa decisión, su caso migratorio continúa.** Por ejemplo, si tiene una audiencia de “expulsión” fijada para dentro de dos días, y en la audiencia de fianza que tiene hoy, el Juez fija una fianza,

todavía tendrá que comparecer en la audiencia dentro de dos días, a no ser que haya pagado para entonces la fianza. Si paga la fianza y entrega al Juez un papel para solicitar que su caso migratorio continúe en una localización diferente (cerca de donde vive en los Estados Unidos), no tendrá la audiencia de expulsión en dos días, pero sí tendrá su siguiente audiencia en un futuro próximo.

¿Cuándo solicito al Juez que me reduzca la fianza? ¿Cómo consigo una audiencia de fianza?

El ICE puede que ya haya fijado una fianza cuando lo detuvo. Si reúne los requisitos para una fianza, tiene derecho a solicitar al Juez de Inmigración que reduzca la fianza o que, por el contrario, le ponga en libertad “bajo palabra”, lo cual quiere decir que no paga nada. Incluso si el DHS no ha fijado una fianza en su caso, si reúne los requisitos, puede solicitar al Juez que fije una fianza o que le deje en libertad “bajo palabra”.

El Juez le dejará explicar por qué cree que su fianza debe ser menor en una audiencia de fianza especial. Una forma de conseguir una audiencia de fianza, es pedírsela cuando comparezca en el tribunal. Si hace esto, el Juez le dará otra fecha para que comparezca en una audiencia de fianza.

Sin embargo, no tiene que esperar hasta la fecha de su audiencia regular para solicitar una audiencia de fianza. Puede solicitarla por escrito en cualquier momento. Debe existir un impreso específico para presentar esta solicitud y puede pedírselo a cualquiera de los oficiales, también le pueden ayudar a enviársela al Juez. El impreso es muy simple. Le pregunta de cuánto es ahora su fianza, pero si no lo sabe puede dejarlo en blanco. Si tiene alguna dificultad en encontrar el impreso, siempre puede escribirle una carta al Juez solicitándole una audiencia de fianza. Si es así, asegúrese de que la carta está escrita en inglés.

¡ADVERTENCIA! Cuando tenga la audiencia de fianza, debe estar bien preparado porque puede que sea la única que tenga.

El Juez no puede concederle más de UNA audiencia de fianza, a no ser que demuestre que las circunstancias han cambiado desde su primera audiencia de fianza.

Una vez que el Juez toma una decisión sobre su fianza, la decisión es final. Tiene derecho de apelar, o sea, solicitar a una corte de orden superior que revise la decisión del Juez. Pero en la mayoría de los casos, esa corte sólo cambiará esa decisión si el Juez ha cometido un error jurídico. La única manera de que una persona pueda conseguir una segunda audiencia de fianza es cuando las circunstancias han cambiando mucho desde la primera audiencia y esa persona escribe una “moción” al Juez explicando la naturaleza de los cambios e incluyendo pruebas de esos cambios. Si escribe dicha moción, recuerde que debe enviar una copia al abogado del DHS. Otra razón por la que tiene que estar preparado para su audiencia de fianza, **es que el Juez también tiene la opción de augmentar su fianza o anular la fianza que el DHS le haya fijado.**

Luego, si está en la corte para la audiencia de fianza, pero no tiene listas todas las cartas que quiere que el Juez tome en consideración, dígame que está esperando más cartas y que desea tener su audiencia otro día.

¿Qué es lo que tengo que demostrar al Juez en la audiencia de fianza?

Usted tiene que probar dos cosas en su audiencia de fianza: 1) que no es peligro a la sociedad y 2) si le pone en libertad, todavía va asistir todas las audiencias en la corte de inmigración en el futuro.

El Juez tiene que decidir si es usted un peligro para las personas o propiedades y si se puede uno fiar de que comparezca usted a todas las futuras audiencias. Si ha tenido problemas penales en el pasado, el Juez querrá saber si hay posibilidades de que cometa usted más delitos si le pone en libertad. Para decidir si reduce o no su fianza, el Juez tomará en consideración:

- Sus lazos familiares en los Estados Unidos y el estatus migratorio de su familia;
- Sus lazos con la comunidad donde vive en los EE.UU., incluyendo los grupos a los que pertenezca, como grupos religiosos o comunitarios o equipos deportivos; propiedades que posea y cuánto tiempo lleva viviendo en su domicilio actual;
- Otras propiedades o cosas de valor que posea;
- Su historial laboral y si tiene un trabajo esperándole;
- Cualquier problema que haya tenido con la policía, el ICE o el DHS y si ha faltado a alguna audiencia; como por ejemplo si el juez le ha emitido una orden de arresto (“bench warrant”) o no ha ido a una audiencia de corte en violación a los términos de la fianza (“bail jumping”).
- Cómo entró en el país y cuánto tiempo lleva en los Estados Unidos;
- Sus antecedentes penales y si se ha rehabilitado o ha dado algún paso hacia la rehabilitación y
- Si tiene una defensa o una alternativa a la expulsión (como el asilo, la cancelación de expulsión, etcétera).

¿Qué puedo hacer para estar preparado para la audiencia de fianza?

1. Piense en lo que va a decir.

Debe ir a la audiencia de fianza preparado para hablar al Juez sobre cada una de las cosas mencionadas anteriormente.

El DHS, normalmente, posee información sobre todas las ocasiones en que le han arrestado y cada vez que le han condenado por un delito, luego no le va a beneficiar ocultar estas cosas al Juez. Tampoco le va a beneficiar si dice que no era culpable cuando le condenaron, porque el delito está en su expediente y no hay nada que pueda hacer el Juez de Inmigración para cambiar esto. Es mejor asumir la responsabilidad por los errores que haya cometido.

Si tiene algún problema delictivo, debe explicar al Juez por qué no volverá a tener problemas delictivos en el futuro. Indique al Juez cualquier programa de rehabilitación al que haya asistido o tenga previsto asistir si sale en libertad.

Para ayudarle a estar preparado, hemos incluido al final de este folleto una serie de preguntas. Debería escribir las respuestas y o bien le entrega al Juez una copia de la hoja, o bien dice sus respuestas en la audiencia. Si le entrega una copia con sus respuestas al Juez, éstas deben estar en inglés y debe entregar también una copia de la misma al abogado del DHS. La guía que hemos incluido es corta y puede añadir lo que quiera, pero recuerde que el Juez estará interesado fundamentalmente en los aspectos que hemos mencionado.

2. Reúna toda la documentación.

Debe llegar a la audiencia con cualquier tipo de prueba que pueda conseguir para probar que lo que dice es cierto. Esto quiere decir que antes de solicitar una audiencia de fianza, debe hablar con sus familiares y amigos para reunir todos los papeles que quiere enseñar al Juez.

Sus amigos y familiares tienen que enviarle los papeles directamente a usted y NO al Juez

Cualquier persona que envíe papeles para su audiencia de fianza, debe hacerlo directamente a usted y no al Juez, porque el Juez no puede leer los papeles enviados por personas ajenas. Debe llevar las cartas a su audiencia de fianza y entregárselas al Juez en el momento de la audiencia.

Le ayudará si sus familiares o amigos pueden acudir a su audiencia de fianza para hablar con el Juez. Si no pueden, consiga que le escriban cartas.



Lleve cartas de apoyo a la audiencia de fianza

Consiga cartas de personas que le conozcan bien, como los miembros de su familia, su patrón, el sacerdote de su iglesia y su oficial de libertad condicional (“*Probation Officer*”).

Cada carta debe estar escrita con las propias palabras de la persona que escribe, debe estar dirigida a “Dear Immigration Judge” (*Estimado Juez de Inmigración*), debe tener el nombre y el estado migratorio legal de la persona que escribe, debe especificar cuál es la relación con usted (por ejemplo, su madre o su patrón), y debe estar firmada por la persona que escribe.

La persona con la que tiene planeado vivir si sale del centro de detención, debe también incluir su domicilio completo y explicar que está deseando que vaya usted a vivir allí. Si usted no tiene permiso de trabajo, esa persona debe también decir que está dispuesta a mantenerle hasta que se le permita trabajar. **Si no tiene permiso de trabajo, no envíe cartas de patrones anteriores o futuros.**

Si ha tenido problemas con la justicia, algunas cartas deben hablar sobre esos problemas. Deben explicar por qué se metió en problemas (por ejemplo con las drogas o el alcohol) y cómo ha cambiado. El Juez necesita estar convencido de que no volverá a cometer los mismos errores.

Si reúne los requisitos para solicitar evitar la expulsión, como el asilo político o la cancelación de expulsión, sus familiares deben explicar en sus cartas por qué no quieren que le deporten. Deben explicar cómo les afectaría a ellos, a usted y a otros si le expulsan.

La carta de su patrón debe decir cuánto tiempo ha trabajado para él/ella, cuál era su trabajo y qué puesto le ofrece ahora.

Si su padre, madre, cónyuge o hijos son ciudadanos estadounidenses, lleve una copia del certificado de nacimiento o de naturalización al tribunal. Si alguno de sus familiares ha presentado ya una solicitud para conseguir su residencia legal permanente, lleve copias del papel del DHS que indique que se presentó dicha solicitud. La solicitud se llama "I-130". Si la solicitud fue aprobada, lleve también copias del papel que lo demuestre.

Si ha pasado algún tiempo encarcelado y ha asistido a algunos cursos o programas, debe llevar sus certificados para enseñárselos al Juez.

3. Consiga que alguien traduzca las cartas o documentos que no estén en inglés.

El Juez no puede leer ningún documento que esté en un idioma extranjero, a no ser que incluya la traducción al inglés de esos documentos. Luego si sus cartas o documentos están en otro idioma, debe conseguir que alguien los traduzca. Pero al mismo tiempo, debe incluir las cartas y papeles originales (en el idioma extranjero) junto con la traducción.

Quien quiera que haya traducido los papeles debe firmar un "Certificado de traducción" para cada carta o papel que traduzca. Esto es lo que el Certificado de traducción debe decir:

<u>Certificate of Translation</u>	
I, <u>(nombre del traductor)</u>, certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.	
Firma del traductor	Fecha

(Yo,...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad.)

4. Asegúrese de que proporciona la dirección completa del lugar donde va a vivir.

Una cosa que va a necesitar antes de salir en libertad es una **dirección completa**. Muchas personas, especialmente los que vienen a este país por primera vez, tienen solamente el número de teléfono de un amigo o pariente, o una dirección que no es completa. Pero el Juez no le dejará salir si no tiene una dirección completa. Su caso continuará después de que salga del centro de detención y la corte necesitará enviarle documentos para decirle dónde y cuándo será la próxima audiencia.

El Juez tampoco aceptará una dirección de apartado de correos. Necesita el nombre de la casa, número de la calle y el número del apartamento donde va a vivir.

Cuando vaya a la corte, el Juez no bajará su fianza a no ser que proporcione una dirección completa de la casa o apartamento donde va a vivir si sale del centro de detención.

**Una dirección completa en los Estados Unidos tiene:
Un número de casa, un nombre de calle, un número de apartamento (si hay);
Ciudad, Estado, Código postal**

Por ejemplo:

Mr. First Jones
4099 E. Random Street, #101
Los Angeles, California 90057

5. Haga copias de toda la documentación que quiere entregar al Juez.

La ley dice que tiene que entregar al DHS una copia de cualquier papel que entregue al Juez. En la audiencia de fianza, le entregará las copias al abogado del DHS cuando vaya al tribunal. La razón por la que debe hacer dos copias de todo es para que se quede usted con la otra copia. Además, si quiere volver a utilizar sus documentos originales otra vez, puede pedirselos al Juez al final de su audiencia y puede entregarle al Juez sus copias para que las archive en su expediente.



Antes de su audiencia de fianza, haga dos copias de todos los papeles que quiere entregar al Juez.

¿Qué ocurrirá en la audiencia de fianza?

Primero, el Juez querrá saber a cuánto asciende ahora su fianza. También querrá saber cuánto es la reducción que le pide.

El Juez le dará la oportunidad de hablar y de entregarle cualquier papel que quiera que vea. Recuerde que también debe dar copias de todo al abogado del DHS. Si no habla muy bien el inglés o si solicita tener la audiencia en otro idioma, un/a intérprete le ayudará a hablar con el Juez.

El Juez probablemente le hará también preguntas sobre las cosas que hemos comentado anteriormente, como sus lazos en los Estados Unidos y cualquier problema delictivo que haya tenido.

Después el abogado del DHS le hablará al Juez. Le dirá si tiene antecedentes penales o si ha estado anteriormente en proceso de deportación; y le dirá lo que el DHS cree que es una fianza justa en su caso o por qué cree que no se le debe permitir salir del centro de detención.

El abogado del DHS también tiene derecho a entregarle al Juez documentos para que los tome en consideración, siempre que reciba también usted una copia de esos papeles. Si cree que no es justo que el Juez vea esos papeles, debe decirlo. A no ser que tenga una buena razón, el Juez los tomará en consideración.

Una vez que el abogado haya terminado de hablar, el Juez le puede hacer más preguntas. Si cree que el abogado ha dicho algo en lo que estuviera equivocado, debe decírselo al Juez.

Después de escuchar a las dos partes (a usted y al DHS), el Juez decidirá si tiene que pagar una fianza para salir en libertad y cuánto debe pagar. Entonces les preguntará a ambos si quieren apelar su decisión a una corte de orden superior. Si dice “sí”, tiene usted 30 días para presentar los impresos de apelación ante la Corte de Apelaciones en Virginia. Si dice “no”, quiere decir que acepta la decisión del Juez. La misma norma se aplica al abogado del DHS. Más adelante explicamos cómo se apela la decisión del Juez sobre la fianza.

¿A cuánto se reducirá mi fianza? ¿Puedo salir bajo palabra?

El Juez puede fijar su fianza tan alta o baja como considere que es justo. El Juez puede **subir** la fianza si cree que es muy baja. El Juez puede incluso anular su fianza.

Para los casos que comenzaron el 1 de abril de 1997, o después de esta fecha, **la fianza más baja que el Juez puede imponer es \$1,500**. También puede dejarle salir sin fianza “bajo palabra”, pero esto no sucede en la mayoría de los casos. Probablemente, no le ocurrirá a usted si tiene antecedentes penales.

Como hemos explicado anteriormente, hay muchas cosas que el Juez tiene que tomar en consideración a la hora de decidir a cuánto debe ascender su fianza y cada caso es diferente. A una persona que no tenga antecedentes penales le pueden poner una fianza muy alta porque el Juez cree que no reúne los requisitos para evitar la expulsión y puede decidir no volver al tribunal una vez que salga del centro de detención. Por otro lado, el Juez puede decidir dejar salir a alguien con antecedentes penales sin tener que pagar fianza porque tiene fuertes lazos familiares en los Estados Unidos y muchas posibilidades de ganar su caso de inmigración.

¿Puedo pelear mi caso en contra de la expulsión si no salgo bajo fianza?

Sí. Si no sale del centro de detención antes de la última audiencia de inmigración, tiene los mismos derechos que cualquiera que esté en libertad. Si reúne los requisitos para algo, como el asilo o la cancelación de expulsión, no pierde su derecho a solicitarlo solamente porque no pueda salir del centro de detención.

PAGAR LA FIANZA Y SALIR DEL CENTRO DE DETENCIÓN

¿Hay compañías fiadoras que me puedan ayudar si no puedo pagar toda la fianza?

Sí, en algunos lugares existen compañías fiadoras. La empresa paga la fianza y usted paga a la empresa un porcentaje de la fianza cada año que el caso continúe. Generalmente, estas empresas solamente le ayudarán si tiene fuertes lazos con los Estados Unidos, incluyendo familiares. Normalmente, exigen que usted o su familia tengan propiedades u otras cosas de valor que la compañía pueda tomar y vender para recuperar su dinero si no comparece en su audiencia.

¿Cómo pago la fianza?

Usted puede pagar su fianza en el centro de detención, o su familia o amigos pueden pagarla en casi todas las oficinas de inmigración. Puede pagarla con un “money order” (orden de pago) de una oficina de correos de los EE.UU. o un cheque bancario. En algunos lugares puede pagar en efectivo. **No puede pagar con un cheque personal, con cheques de viajero o con una orden de pago que no sea de una oficina de correos de los EE.UU.** La persona que paga la fianza necesita conocer su número de expediente migratorio, también conocido como su número de registro (que empieza con la letra “A”) y su nombre completo tal y como consta en el expediente del DHS.

Si salgo con una fianza, ¿me pueden volver a detener mientras que mi caso sigue su curso?

Esto no debería ocurrir si hace todo lo que se supone. Pero si no comparece a una de sus audiencias o a una cita con el DHS, o si trabaja sin autorización, el DHS puede arrestarlo otra vez. Si el DHS le arresta, corre el riesgo de perder el dinero de la fianza. Por este motivo, si recibe una notificación del DHS o del Tribunal y no le va a ser posible asistir, necesita comunicarlo para volver a fijar otra fecha para su cita.

Si tiene un problema grave con la policía después de salir del centro de detención, el DHS le puede volver a arrestar. Si esto ocurre, le devolverán el dinero de la fianza.

De vez en cuando, un familiar o amigo paga la fianza y luego cambia de parecer y decide que no quiere hacerse responsable de la persona. Si éste es el caso, el DHS le arrestará de nuevo y le devolverá el dinero de la fianza a quien la haya pagado.

¿Cómo consigo la devolución del dinero de la fianza cuando se haya acabado mi caso?

Si comparece a todas las audiencias en la Corte de Inmigración y a todas las citas con el DHS, el DHS le devolverá el dinero de la fianza. La persona que paga la fianza recibirá en el momento de pagar la fianza unos documentos especiales. Estos papeles deben guardarse en sitio seguro porque cuando finaliza su caso, esa persona debe enviar esos papeles a una oficina determinada para conseguir el dinero. Estos documentos explican exactamente lo que hacer. Se tarda entre tres y seis meses en recibir el dinero a partir de la fecha que se acaba el caso.

SUS RESPONSABILIDADES DESPUÉS DE SALIR DEL CENTRO DE DETENCIÓN

¿Qué ocurre si salgo del centro de detención bajo fianza o el Juez me deja salir sin fianza?

Si se le permite salir del centro de detención antes de que su caso de inmigración se haya acabado, el caso sigue su curso. El tribunal le enviará una carta indicando la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia. Por este motivo, es extremadamente importante que trate de conseguir



Cuando salga del centro de detención, ¡busque asistencia legal!

ayuda legal lo más pronto posible. No se retrase.

Es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto rellorando un impreso llamado “Motion for Change of Venue” (*Moción para cambio de venia*), en el que debe escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención. Recuerde que ¡tiene que tener el nombre de casa y número de una calle, no un apartado de correos! En algunos centros de detención, el oficial de Inmigración le entregará el impreso y él, a su vez, lo entregará a la corte una vez que lo haya rellorado. Si no es así como se hace en el centro de detención en el que se encuentra, averigüe cómo se presenta una moción para el cambio de venia un impreso especial que pueda utilizar. Asegúrese de que presenta la moción en la corte y envía una copia al abogado del DHS.

Si por algún motivo no presenta usted una “moción para cambio de venia” antes de salir, aún puede escribir al Juez, en inglés, para informarle de su domicilio completo y solicitar que su caso sea transferido al Tribunal de Inmigración más cercano. Recuerde que debe enviar una copia de su carta al DHS.



Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener su próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora, ¡presente una “Moción para cambio de venia”!

¿Cómo puedo saber con seguridad si se ha transferido mi caso?

Existe un número al que puede llamar gratuitamente para obtener cierta información sobre su caso. Ese número es el **1-800-898-7180**. Cuando llame, una voz grabada le pedirá que marque en el teléfono los números de su número de identificación de extranjero (8 o 9 números con una “A” al principio), presionando SOLO los números. Si sigue las instrucciones de la voz grabada, puede averiguar dónde y cuándo es su próxima audiencia.

Puede utilizar este sistema telefónico para conseguir información en español o en inglés. Pueden pasar unos días desde que el tribunal reciba su moción para “cambio de venia” hasta que el sistema telefónico tenga la información, luego espere algunos días antes de llamar.

Si al hacer esto averigua que su caso no ha sido transferido a otra corte, pero cree que sí entregó en la corte una “Moción para cambio de venia” (“*Motion for Change of Venue*”), puede llamar al tribunal directamente. Si su inglés no es muy bueno, consiga que un amigo que hable bien el inglés, le ayude a hacer la llamada.

Cuando el tribunal recibe la moción para el cambio de venia, decidirá si transfiere o no su caso al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que ha escrito en su moción. Si el tribunal le otorga la moción, la nueva corte le enviará una carta informándole sobre dónde y cuándo debe asistir a su próxima audiencia. La mayoría de las cortes otorgan el cambio de venia. Pero, si por algún motivo es denegado, ¡busque asistencia legal! Llame al Tribunal de Inmigración donde estuvo detenido si no recibe una notificación del tribunal indicando que su caso ha sido transferido a un lugar más cercano a usted.

¡Tiene que asistir a su audiencia dondequiera que esté, de lo contrario, recibirá una orden de expulsión de los Estados Unidos! También puede perder su derecho a solicitar cualquier otra cosa, como el asilo, cancelación de expulsión o cualquier otra manera de evitar la expulsión.

¿Qué debo hacer si me traslado?

Cada vez que se traslada, es su responsabilidad comunicarlo tanto al DHS, como a la Corte de Inmigración. Hay unos impresos especiales para hacer esto y puede conseguir uno en la Corte y otro diferente en el DHS. Puede que los oficiales del DHS le entreguen los impresos cuando se marche. Informar a la Corte y al DHS de su nueva dirección no cambiará el lugar de su audiencia. Como hemos explicado anteriormente, para poder hacer esto, debe enviar a la Corte y al DHS una “Moción para cambio de venia”. Los impresos especiales para los cambios de domicilio, le informan a la Corte y el DHS adónde enviarle la documentación de su caso.

Cuando la Corte de Inmigración y el DHS le envíen papeles, lo harán a la dirección que les haya proporcionado. Si la Corte sólo tiene su antigua dirección, será ahí a donde le envíen la información sobre la fecha de su próxima audiencia. **Si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión.** Esto quiere decir que la próxima vez que el DHS le arreste, le mandará a su país sin la posibilidad de hablar con un Juez.



Si se traslada, ¡notifique al Tribunal de Inmigración su nuevo domicilio!

Es importante que recuerde que la Corte y el DHS son dos organizaciones diferentes. Si comunica al DHS su nueva dirección, pero no envía el impreso adecuado (un impreso azul “Change of Address”- “*Cambio de domicilio*”) a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando documentos a su antigua dirección y podría faltar a su próxima comparecencia. Si esto ocurre, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez.

Si tiene alguna solicitud pendiente en el DHS y se ha trasladado de domicilio, también necesita enviar un impreso especial de “Cambio de domicilio” a la oficina que lleva dicha solicitud. Para ello, no debe utilizar el impreso azul de la corte. Por el contrario, se utiliza un impreso especial llamado un “AR-11” que sólo se puede conseguir en una oficina de inmigración. Si no puede conseguir uno, puede enviar a la oficina de inmigración que tramite su solicitud una carta en inglés avisándoles de su nuevo domicilio. Asegúrese de que incluye en su carta su nombre completo y su “A number” (*Número de identificación de extranjero*). Conserve también una copia para usted y asegúrese de que le dan el resguardo de haber enviado el impreso de cambio de domicilio o la carta. Por ejemplo, la puede enviar por correo certificado.

APELAR LA DECISION DEL JUEZ

¿Qué hago si creo que la decisión del Juez sobre la fianza está equivocada?

Tiene derecho a apelar, lo que significa que una corte de orden superior revisará la decisión del Juez para ver si ha cometido un error.

Al final de la audiencia para la fianza, si le dice al Juez que quiere apelar, se le entregarán unos impresos y tendrá 30 días para enviarlos a la corte de apelaciones. La corte de apelaciones que se llama Board of Immigration Appeals (*Junta de Apelaciones de Inmigración, o el “BIA”*), se encuentra en el estado de Virginia. La Junta de Apelaciones de Inmigración debe **recibir sus papeles antes de 30 días**, de lo contrario no leerán su apelación. Para que su apelación se tome en consideración, una vez que haya rellenado los impresos, tiene que entregar copias de los mismos al DHS.

Los impresos que debe rellenar para apelar la decisión del Juez son: 1) Un impreso marrón (café) “Appeal Fee Waiver Request” (*Solicitud de dispensa de cuota de apelación*), y 2) Un impreso blanco “Notice of Appeal” (*Aviso de Apelación*).

Si después de 30 días los papeles de la apelación no han llegado a Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez será una decisión final. Si la Junta de Apelaciones ha recibido su documentación, le dará al DHS la oportunidad de presentar también otros papeles. El DHS le entregará a usted una copia de todo lo que presente.

Cuando la corte en Virginia haya recibido su documentación y la del DHS, los jueces leerán lo que ha ocurrido en su caso y tomarán una decisión. Si deciden en su contra, tal vez pueda apelar a una corte federal a través de una solicitud llamada “writ of habeas corpus”.

Este folleto no explica cómo llevar su caso a un tribunal federal.

¿Qué ocurre si el DHS apela la decisión del Juez sobre mi fianza?

Si ocurre esto, el DHS enviará a la Board of Immigration Appeals (*Junta de Apelaciones de Inmigración*) unos papeles en los que se indique por qué cree que el Juez cometió un error. El DHS le entregará a usted o a su abogado, si tiene uno, una copia de estos papeles y entonces

puede escribir a la Junta explicando por qué cree que la decisión del Juez fue acertada. Debería tratar de conseguir un abogado que le ayude con esto.

El DHS puede solicitar a la Junta de Apelaciones de Inmigración que “paralice” la decisión del Juez de Inmigración sobre su fianza, mientras presenta su apelación. Si la Junta está de acuerdo, quiere decir que la decisión del Juez de Inmigración de reducir su fianza o dejarle en libertad bajo palabra de honor, no tendrá efecto mientras que el DHS apela la decisión. La apelación puede tardar de entre seis y nueve meses o más. Si el DHS consigue la paralización de la decisión del Juez de Inmigración, tal vez tenga que seguir detenido mientras pelea su caso.

En algunos casos, si el DHS presenta el impreso “Form EOIR-43” ante el Tribunal de Inmigración el mismo día que el Juez de Inmigración decide su fianza, la decisión del Juez se paraliza **automáticamente** mientras que el DHS apela la decisión del Juez sobre la fianza. Esto podría ocurrir si (1) el DHS había fijado su fianza originalmente “sin fianza” o en \$10,000 o más y (2) está usted sometido a detención obligatoria.

¿Me puede beneficiar en algo apelar el caso de fianza?

Aunque nadie puede contestar a esta pregunta sin conocer su caso particular, podemos afirmar que **la Junta de Apelaciones de Inmigración normalmente no cambia las decisiones de los Jueces de Inmigración sobre fianzas**, a no ser que la decisión del Juez esté jurídicamente equivocada.

¿Qué pasa conmigo mientras espero que el tribunal superior decida sobre mi apelación de fianza?

Tanto si puede pagar la fianza que el Juez haya fijado como si no, **el caso de inmigración sigue su curso**. Si todavía está detenido cuando tenga que presentarse en la audiencia de inmigración, será llevado a la Corte. El hecho de haber apelado la decisión sobre la fianza, no afecta para nada su caso migratorio. Si está detenido cuando presenta la apelación sobre la fianza, puede tardar de tres a nueve meses o más. Si no está detenido, el proceso de apelación tardará más.

¿Qué quiere decir...? Algunos términos importantes

DELITO CON AGRAVANTE:

En el siguiente cuadro se describen algunos de los delitos con agravante más comunes. Para ver una lista completa, consulte el volumen 8, sección 110(a)(43) del Código Penal de los Estados Unidos (*United States Code*) o la sección 101(a)(43) de la Ley de Inmigración (*Immigration and Nationality Act*).

Si ha sido condenado por un delito con agravante y consigue ayuda de un abogado de inmigración, pida a su abogado que revise la condena cuidadosamente. Algunas veces, los abogados de inmigración presentan el argumento de que su condena no es un delito con agravante. Además, en algunos casos, un abogado defensor criminalista puede volver a abrir su caso para cambiar la sentencia o la naturaleza de la condena. Es difícil volver a abrir casos penales después de haber sido condenado de un delito y, solamente, ciertas maneras de cambiar su condena en el tribunal de lo penal, cambiaría su condena en procedimientos migratorios. Para conocer más sobre esto, necesitará hablar con un abogado de inmigración con experiencia.

ALGUNOS DELITOS QUE SON DELITOS CON AGRAVANTE

- **Violación**
 - **Abuso sexual de un menor**
 - **Homicidio**
 - **Delito de contrabando de extranjeros** (a no ser que fuera su primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estuviera ayudando a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
 - **Fraude o evasión de impuestos**, si la víctima perdió más de \$10,000
 - **Lavado de dinero** por encima de los \$10,000
- **Determinados delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas de fuego, artefactos explosivos, o drogas. El tráfico de drogas incluye:**
- **Transporte, distribución, importación;**
 - **Venta y posesión para vender;**
 - **Posesión de más de cinco gramos de base para cocaína** (no la posesión de cocaína, ya que la “base para cocaína” es diferente a la “cocaína”)
 - **Posiblemente dos condenas por simple posesión de drogas.** (Si ha sido condenado por dos delitos de simple posesión, pedir la ayuda de un abogado. Hay un argumento que le podría ayudar si el primer delito de drogas no fue usado para condenarlo a una pena más severa por el segundo delito.
- **Un determinado delito por el que haya recibido una sentencia de un año o más** (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:
- **Hurto** (incluyendo el recibo de propiedad robada)
 - **Robo**
 - **Un delito con violencia** (incluyendo cualquier situación con riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)
 - **Fraude en documento** (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos) –

a no ser que fuera su primer delito y lo hiciera solamente para ayudar a su cónyuge, hijo/a o padre/madre

- **Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos**
- **Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos robados con alteración de números de identificación**
- **Delitos relacionados con el juego, por los cuales se *podría* aplicar un período de encarcelamiento de un año o más**
- **Incomparecencia en un juicio** si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar, por lo menos, a 2 años– incluso si no fue usted sentenciado a 2 años– o (2) no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años.

- Se considera que ha cometido un delito con agravante si su condena fue por **un intento de o conspiración para** cometer uno de los delitos mencionados anteriormente.

DELITOS QUE IMPLICAN VILEZA MORAL:

Diferentes tipos de delitos pueden constituir un delito de vileza moral, tanto los delitos como las faltas menores. Generalmente, un delito se considera de “vileza moral” si implica un intento de robar u obtener algo mediante fraude. El delito puede implicar “vileza moral” tanto si se cometió por descuido como a propósito, y alguien sufrió o pudo haber sufrido grandes daños y perjuicios. Además, los actos considerados “lascivos” o “perversos”, como los delitos sexuales son, normalmente, delitos que también implican “vileza moral”.

¿Qué debo hacer sobre la frustración que siento por estar detenido?

Si no puede salir del centro de detención mientras que está en procedimientos migratorios, no renuncie si tiene un caso que pelear. Vea el vídeo “Conozca sus derechos” para conocer las posibilidades de evitar la expulsión de los Estados Unidos. Si tiene la posibilidad de permanecer aquí, pelee su caso aunque ello suponga estar detenido durante algunos meses. Merece la pena. La mayoría de la gente que es expulsada de los Estados Unidos no tiene ninguna manera de regresar a los Estados Unidos legalmente. Si puede, contrate a un abogado que le represente en su caso y con respecto a su detención.

¡Mucha suerte con su caso!

© **The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Marzo del 2002.** El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, así es, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto fue escrito por Lynn Marcus, y actualizado por Elizabeth Dallam con ayuda del Fondo Marshall de Arizona y la Fundación Ford. La Srta. Marcus es Profesora Adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona. La Srta. Dallam es la previa Directora del Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados.

Agradecemos a Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados y a Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles, su ayuda con la edición. Cualquier error es imputable sólo a la autora.

GUÍA PARA LA FIANZA

Información básica

Nombre: _____

Nº A: _____ Edad: _____

¿Dónde nació? _____

¿Tiene permiso legal para vivir en otro país? Sí _____ No _____

Si sí, ¿en qué país? _____

¿Nacieron su padre o madre en Estados Unidos? Sí _____ No _____

¿Nacieron su abuelo o abuela en Estados Unidos? Sí _____ No _____

¿Cuánto tiempo lleva en los Estados Unidos?

¿Cuál es la dirección del lugar donde tiene previsto vivir si sale en libertad? (Nota: No escriba un apartado de correos)

¿Quién vive en ese domicilio? (Nota: No está obligado a mencionar a las personas que no estén legales en los EE.UU.)

Estado migratorio y antecedentes migratorios

¿Ha solicitado alguna vez los documentos para vivir legalmente en los EE.UU.? Sí _____ No _____

¿Cuándo? _____

Si afirmativo, ¿qué tipo de estado legal migratorio solicitó? (Por ejemplo, “Solicité la residencia legal permanente a través de mi esposa” o “Solicité la amnistía a través del trabajo en el campo”)

¿Qué ocurrió y cuándo? (Por ejemplo, “Obtuve la residencia legal permanente el 12 de febrero de 1976”)

¿Ha estado antes en una Corte de Inmigración ante un Juez de Inmigración? Sí _____ No _____

Si es así, ¿Cuándo? _____ ¿Qué ocurrió?

Si ha faltado alguna vez a una audiencia en una Corte de Inmigración, explique qué pasó.

GUÍA PARA LA FIANZA (Continuación)

Lazos familiares en los Estados Unidos

Está usted (circule uno o más) casado/a, soltero/a, divorciado/a, viudo/a, prometido/a
Si está casado/a o prometido/a, ¿tiene su cónyuge o novio/a estado migratorio legal en los EE.UU.?

Si casado o prometido, ¿su pareja tiene estado migratorio legal? Sí _____ No _____

Si sí, cual es el estado migratorio de su pareja? (Por ejemplo, ciudadano estadounidense, residente legal permanente) _____

¿Tiene hijos? Sí _____ No _____

Si es así, ¿cuántos? _____

Si sus hijos viven en los EE.UU. ¿Cuál es su estado migratorio legal? _____

Indique todos los demás familiares con estado migratorio legal en los EE.UU. y cuál es éste. No necesita escribir sus nombres, indique su relación (parentesco) y su estado migratorio legal.

Relación (por ejemplo: madre, tío)

Estado legal migratorio

Otros lazos con su comunidad en Estados Unidos

¿Posee una casa o cualquier otra propiedad? Sí _____ No _____

Si es así, ¿de qué es propietario?

Si pertenece o participa en algún club, grupo, organización (por ejemplo, iglesia), en actividades (por ejemplo, como voluntario en la escuela de su hijo), escriba sobre ello aquí.

GUÍA PARA LA FIANZA (Continuación)

Historial laboral

Escriba todos los trabajos que haya tenido y las fechas de los mismos, de la mejor manera que pueda recordarlos. (**Aviso:** si trabajó con papeles falsos o mintió en algún formulario para conseguir un empleo, igual no quiere contestar a esta pregunta porque el gobierno lo puede utilizar en el futuro en su contra).

¿Hay algo que quiera decir al Juez sobre su historial laboral? _____

Si tiene un empleo en el que puede comenzar (o volver) si es puesto en libertad, ¿cuál es? (Nota: Conteste a esta pregunta solamente si tiene permiso para trabajar en los EE.UU.) _____

Antecedentes penales y rehabilitación

Fecha de la condena (Si no la sabe, aproximada)	Por qué le condenaron (No lo que hizo, sino lo que está en su expediente)	Cuál fue su sentencia (Cuánto tiempo y/o multa)	¿Ha faltado alguna vez a una audiencia por este caso? Si sí, escribirlas todas.	¿Cuánto tiempo pasó encarcelado?	¿Le condenaron a libertad vigilada o condicional? Si es así, ¿por cuánto tiempo?	¿Completó el periodo de libertad vigilada/condicional o lo infringió? Si lo infringió, ¿le impusieron una sentencia adicional?

GUÍA PARA LA FIANZA (Continuación)

¿Hay algo que quiera decir al Juez sobre estos delitos? (Por ejemplo, las circunstancias del delito; si faltó a una audiencia, por qué.) (Recuerde: no le beneficia si dice ser inocente de un delito, porque si el delito está en su historial, el Juez debe considerarlo en su contra).

¿Ha asistido a algunas clases o programas o ha hecho cualquier otra cosa para mejorar después de haber cometido el/los delito/s? (Esto incluye cualquier cosa que hiciera mientras estuvo en la cárcel o prisión; por ejemplo, si asistió a las clases de Narcóticos Anónimos, obtuvo su certificado GED o tuvo un empleo).

¿Cuáles son sus planes para el futuro?

Miedo de regresar a su país

Si tiene miedo de regresar a su país, explique por qué. Si le amenazaron o maltrataron, a usted o a alguien de su familia, explique qué ocurrió. _____

Cualquier otra cosa que crea que el Juez deba conocer

Las principales cosas que el Juez tiene que decidir son:

- 1) si es usted un peligro para la gente o propiedad y
- 2) si comparecerá a todas sus audiencias en la corte cuando se le ponga en libertad.

Si tiene algo más que añadir sobre estas cosas, escríbalo aquí. (Por ejemplo, si ha vivido durante muchos años en el domicilio donde tiene pensado vivir ahora, es más probable que comparezca en sus audiencias.) (Otras cosas que puede mencionar son cualquier problema de salud suyo o de su familia, gastos de manutención de sus hijos u otras obligaciones).

RECUERDE: EN SU AUDIENCIA DE FIANZA, ¡ENTREGUE AL JUEZ CARTAS DE APOYO Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE QUIERA QUE TOMEN EN CONSIDERACIÓN!

Haga copias de todo ello para usted y para el abogado del gobierno.

**UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW**

-City and state where court is-

_____)	IN REMOVAL PROCEEDINGS
In the Matter of)	
_____)	File No. A _____
(your name))	
Respondent)	MOTION FOR CHANGE OF
)	VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:

(your address outside of detention)

The Respondent requests that his case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

Executive Office of Immigration Review
Office of the Immigration Judge

(address of court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

District Counsel
Department of Homeland Security

(address of the DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____ Signed: _____ Respondent (sign your name here)

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA**

(ciudad y estado de la corte)

(Versión en Español. No la entregue al Juez ni al DHS)

_____) EN PROCESO DE EXPULSIÓN
PARA EL ASUNTO DE:)
) Expediente N°: A-__-__-__
)
(Su nombre))
Demandado) **MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA**

El demandado ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El demandado solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

**Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria
Oficina del Juez de Inmigración**

(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

**Abogado del DHS
Department of Homeland Security**

(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

_____) (Fecha) _____ (Su firma)
